

CONTABILIZACION DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO DEL ACTIVO FIJO

INTRODUCCION

1. Este Boletín complementa los Boletines Técnicos Nos 1, 3, 12 y 13, en lo que se refiere a la contabilización del Costo de Financiamiento del Activo Fijo.

2. Es práctica usual que los intereses incurridos durante el período de construcción o de instalación de un bien del Activo Fijo se activen como costo del bien; sin embargo, en otras oportunidades, dicho costo se carga a resultados.

Además de la situación anterior existen otros conceptos que también forman parte del costo de financiamiento. No obstante, su contabilización se hace en forma diferente a los intereses; es el caso de las diferencias de cambio y los reajustes que exceden la inflación del período.

3. El presente Boletín tiene como objetivo regular y uniformar el tratamiento del costo de financiamiento del Activo Fijo, con el fin de determinar un costo de adquisición que refleje más adecuadamente la inversión total que fue necesario realizar para adquirir el activo y dejarlo en condiciones de ser utilizable.

4. Para los efectos de este Boletín se entenderá por costo de financiamiento el costo explícito o implícito derivado de los desembolsos provenientes de recursos externos a la empresa, relacionados con la adquisición, construcción, transporte o instalación de un bien del Activo Fijo hasta la fecha de quedar en condiciones de ser utilizable. Incluye, por lo tanto, intereses, reajustes, diferencias de cambios y otros costos afines, medidos en términos reales.

OPINION

5. Los valores a que se registren los activos fijos podrán incluir el costo de financiamiento incurrido hasta que los bienes queden en condiciones de ser utilizables por el comprador, según el procedimiento que se escribe a continuación.

6. El importe de los costos de financiamiento por capitalizar debe corresponder a aquella parte incurrida hasta el momento en que el bien esté en condiciones de ser utilizable, que podría haberse evitado si no se hubiesen efectuado desembolsos relacionados con la adquisición, construcción, instalación o transporte de dichos activos.

7. En aquellos casos en que exista una identificación específica entre uno o más créditos y los desembolsos relacionados con el activo que se está adquiriendo o construyendo, los costos de financiamiento capitalizables se determinarán aplicando la tasa de costo de financiamiento real de dichos créditos a los desembolsos efectuados. De no existir una identificación específica entre los créditos y los desembolsos relacionados con el activo fijo financiados con crédito, los costos de financiamiento capitalizables se determinarán considerando la tasa promedio de costo de financiamiento real. En ningún caso los costos de financiamiento capitalizados podrán exceder a los costos de financiamiento reales incurridos por la empresa en el mismo período.

8. En caso de optarse por la activación de los costos de financiamiento, ellos deben ser medidos en términos reales, vale decir, deduciendo la inflación del período, cuando

corresponda, con el objeto de no duplicar los valores activados al aplicar el sistema de corrección monetaria. El costo de financiamiento real, en el caso de intereses nominales (capital no reajutable), se determina deduciendo a la tasa de interés nominal la correspondiente inflación del período, aplicando la siguiente fórmula:

9.

$$(1 + i) - 1$$

$$(1 + e)$$

donde: i = tasa de interés nominal, expresada en decimales

e = tasa de inflación, expresada en decimales

El costo de financiamiento real en el caso de créditos en moneda extranjera, se determina deduciendo el efecto de la inflación interna al producto de los efectos de la variación del tipo de cambio por la tasa de interés nominal, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(1 + D) \times (1 + i)}{(1 + e)} - 1$$

en que D : variación del tipo de cambio, expresado en decimales

9. No deben activarse costos de financiamiento en los siguientes casos:

(a) Activos que están en uso o disponibles para ser usados en las actividades operativas de la Empresa.

(b) Bienes que se encuentran inactivos por razones ajenas al período de adquisición o construcción.

(c) Con el objeto de no aumentar indebidamente el valor del activo fijo, no deben activarse costos de financiamiento por períodos que excedan el plazo normal de adquisición, construcción o instalación del bien; tal es el caso de demoras, interrupciones o suspensión temporal del proyecto por problemas técnicos, financieros u otros que impidan dejar el bien en condiciones utilizables.

10. No obstante los términos de este Boletín, cabe tener presente que, al activar costos de financiamiento, hay que considerar la capacidad de absorber estos costos con ingresos operacionales futuros.

11. El criterio seguido para la contabilización de los costos de financiamiento, así como los valores involucrados, deberá revelarse en notas a los estados financieros.

DISPOSICION TRANSITORIA

12. Aquellas entidades que al 28 de junio de 1985 mantenían en sus libros un activo por derecho a dólar preferencial, podrán proceder en el ejercicio 1985, como sigue:

(a) Evaluar si parte del activo por derecho a dólar preferencial existente a esa fecha hubiese correspondido, de no haber existido el citado derecho, a costos de financiamiento del activo fijo, según se definen en este Boletín.

(b) Determinar, siguiendo los procedimientos establecidos en este Boletín, la parte proporcional de esos costos de financiamiento que, de acuerdo a la vida útil transcurrida, correspondería capitalizar como costo de financiamiento no incorporado en su oportunidad al costo del activo fijo.

(c) El monto así determinado podrá capitalizarse como costo del activo y depreciarse en la vida útil remanente del bien.

(d) Con todo, el valor al cual quede contabilizado el bien no podrá exceder a su costo histórico contabilizado (incluido los intereses de financiamiento si ellos fueron activados en su oportunidad y excluida la corrección monetaria registrada por la variación del IPC), ajustado por la variación experimentada por la moneda extranjera que se utilizó para su financiamiento, ocurrida desde la fecha de su adquisición o construcción hasta la fecha en que el bien quedó en condiciones de ser utilizado.